



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas    :-    De años anteriores: 100 pesetas	
<b>Año 1984</b>	<b>Sábado 11 de agosto</b>	<b>Numero 183</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía número 336 de 1984, seguidos a instancia de doña Adoración Ubierna Martínez, contra don José Luis de Bordallo y Alaiz, sobre reclamación de cantidad; por medio de la presente se cita al demandado don José Luis de Bordallo Alaiz, que se halla en ignorado domicilio, a fin de que el día seis de septiembre próximo y hora de las 12 de su mañana, comparezca ante este Juzgado, para recibirle confesión judicial, bajo juramento indecisorio, con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, a 30 de julio de 1984. — El Secretario (ilegible).

5250.—1.120,00

#### Juzgado de Distrito número tres

##### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por la señora doña Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en reso-

lución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 219 de 1984 sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación contra Joao Antonio Pires de 45 años con último domicilio conocido del mismo en 92.000 Nanterre (Francia) calle Des Suisses, 152 y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho penado, lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este procedimiento no procede la detención del mismo sino se comunique a este Juzgado su paradero y actual domicilio, al objeto de ser requerido del pago de multa y costas del juicio indicado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento expido la presente en Burgos, a 30 de julio de 1984. — El Secretario (ilegible).

#### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia

Don Manuel Camino Paniagua, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 288-84, a instancia de doña Patrocinio Esteban García, vecina de La Horra (Burgos), con motivo del fallecimiento de don Felipe Calvo Esteban que fa-

llecó sin haber otorgado testamento en Aranda de Duero (Burgos) el día 20 de mayo de 1984, en estado de soltero, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, y siendo reclamada la herencia por sus tías, hermanas de su madre, llamadas María de La Esperanza y Patrocinio Esteban García; por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 27 de julio de 1984. — El Juez. Manuel Camino Paniagua. — El Secretario (ilegible).

5282.—2.295,00

#### BRIVIESCA

#### Juzgado de Distrito

##### Cédula de notificación y traslado

De orden de S. S.<sup>a</sup> y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en el juicio de faltas número 115-1983, sobre imprudencia, que se sigue contra Adrián Angulo Orive, se ha practicado la tasación de costas que arroja la suma de doce mil doscientas treinta y tres pesetas.

Y para que conse y sirva de notificación y traslado por término de tres días, de la tasa de costas practicada, al condenado al pago Adrián Angulo Orive, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a 31 de julio de 1984. El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», centro de trabajo de Páramo de Masa de esta provincia, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., suscrito para su centro de trabajo de Páramo de Masa de esta provincia el día veintidós del pasado mes de junio por la Dirección y por el Comité de la misma y presentado en este Organismo el siete del actual con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de julio de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

### CONVENIO COLECTIVO DE UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A., PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE PARAMO DE MASA, 1984/86

#### Preámbulo. — SUJECCIÓN AL A. S. E.

El presente Convenio se ajusta en todo su articulado al contenido del Acuerdo sobre Salarios y Empleo (A. S. E.), de fecha 1-6-83, que se adjunta como Anexo I, formando parte integrante del mismo.

#### Artículo 1.º — OBJETO Y ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa y su personal, siendo el mismo la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del

marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifiquen en los artículos siguientes.

#### Artículo 2.º — AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a la fábrica de Páramo de Masa (Burgos) de Unión Explosivos Río Tinto, S. A.

#### Artículo 3.º — AMBITO PERSONAL

El convenio afectará a todos los trabajadores del Centro de Trabajo, excepto el personal de Alta Dirección.

El personal Técnico Titulado y el que a él está asimilado, no estará afectado por el Convenio en materia económica; no obstante, aquellos trabajadores miembros de la llamada nómina de Técnicos y Directivos que deseen acogerse al presente Convenio Colectivo a todos los efectos, incluso el económico, podrán hacerlo mediante solicitud individual dirigida a la Dirección de la Empresa. Dicha solicitud, que será automáticamente aceptada por la Dirección, implicará la aceptación por parte del interesado de que su remuneración se ajuste en sus conceptos, a la estructura salarial que para el personal de Convenio exista en el Centro de Trabajo donde presta sus servicios, sin que ello suponga ninguna variación de su remuneración en su conjunto y cómputo anual. Igualmente, dicha solicitud significará la sustitución de las condiciones y normas de trabajo que en cada momento sean aplicables al personal T. D. por aquéllas otras de general aplicación a los trabajadores sujetos en todo al Convenio Colectivo.

#### Artículo 4.º — AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será hasta el 31-12-86, llegada esa fecha se producirá la denuncia automática del mismo, sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes.

Las negociaciones del nuevo Convenio se iniciarán dentro del mes de enero de 1987, salvo que la Comisión Mixta decida otra cosa.

#### Artículo 5.º — VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

#### Artículo 6.º — COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

#### Artículo 7.º — GARANTÍAS PERSONALES

Se respetarán, a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el

presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

#### Artículo 8.º — ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

#### Artículo 9.º — CONTRATOS DE TRABAJO

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contrato de trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 10. — COBERTURA DE VACACIONES

En los casos en que, de acuerdo con las facultades que le son propias, la Dirección de la Empresa opte por cubrir cualquier vacante existente en este Centro de Trabajo, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Trabajadores fijos de este Centro.
2. Trabajadores fijos de otros Centros de E.R.T., que tengan suscritos con la Dirección de la Empresa acuerdos específicos sobre este mismo tema.
3. Trabajadores fijos de otros Centros de E.R.T.

En cualquier caso, será necesaria la previa petición expresa del trabajador interesado.

#### Artículo 11. — ASCENSOS

Salvo los puestos de confianza y mando, todos los demás ascensos se harán por el sistema de Concurso-Oposición.

Los nombramientos para puestos de confianza y para los que implique mando o jefatura serán en todo caso de libre designación por la Empresa, así como los de Técnicos Titulados y personal perteneciente a la llamada nómina TD. Los puestos considerados de confianza son los siguientes:

- Analista de Proceso de Datos.
- Inspector y Delegado de Ventas.
- Conserje.
- Cajero.
- Cobrador.
- Secretaria de Relaciones Industriales.
- Chófer de Dirección.
- Secretaria de Dirección.
- Guarda Jurado.

Todo el personal fijo del Centro de Trabajo podrá optar a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de las categorías incluidas en los grupos profesionales de la plantilla, sin distinción del grupo, categoría o especialidad que ostente, siempre que sea para acceder a un puesto de superior categoría o nivel, dentro del ámbito del Centro de Trabajo.

De tal modo, se establece que todo trabajador que aspire a ocupar una vacante de superior categoría o nivel habrá de someterse a las pruebas de aptitud que se exijan, único procedimiento a seguir en el que se tendrán en cuenta las aptitudes de cada aspirante

y en caso de igualdad en la calificación obtenida, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

- a) El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento, Servicio, Sección, Planta o Unidad donde exista la vacante.
- b) El más antiguo en la Empresa.

#### CONVOCATORIAS:

Las convocatorias para cubrir puestos por Pruebas de Aptitud, se darán a conocer al personal mediante publicación en los tablones de anuncios del Centro de Trabajo, con una antelación de un mes a la fecha de la celebración de las pruebas, y deberán contener: vacantes o puestos a cubrir, fechas en que deberán efectuarse los ejercicios y programa a desarrollar.

#### COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL:

El Tribunal calificador que juzgará las pruebas de aptitud, estará constituido por un Presidente que será el Director del Centro o persona en quien delegue; dos vocales, que serán designados por la representación de los trabajadores de entre sus componentes, si los hubiera y en caso contrario de entre el resto de la plantilla, que en todo caso deberán ostentar igual o superior categoría profesional que las correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse; y el Jefe de Personal del Centro o persona en quien delegue.

Actuará de Secretario un representante de la Empresa, que será el Jefe de Planta, Unidad, Sección, Servicio o Departamento, donde se vaya a cubrir la plaza, quien redactará tres alternativas de pruebas, claramente diferenciadas, a que se han de someter a los aspirantes y las dará a conocer al Tribunal antes de iniciarse las mismas, así como la puntuación mínima exigida para alcanzar la condición de aprobado o apto.

Dichas alternativas quedarán por separado en sobre cerrado, eligiendo uno de los candidatos en el momento de la realización práctica de las pruebas uno de los sobres, siendo las pruebas que en él se contengan las que se realicen.

#### PUNTUACIÓN:

La puntuación de las pruebas, que podrán adoptarla en el Centro de Trabajo, por acuerdo expreso entre su Dirección y representantes legales de los trabajadores, se realizarán sobre un máximo de cien puntos, de la forma siguiente:

1. — Valoración de los jefes inmediatos: máximo de 8 puntos.
2. — Valoración de las pruebas psicotécnicas, teóricas y/o prácticas: máximo de 80 puntos. El mínimo exigido de puntuación será el 50 % de los valores asignados a cada uno de los grupos de pruebas (psicotécnicas, teóricas y/o prácticas). Si no se supera alguno de estos mínimos, no se podrá optar al puesto que se pretenda cubrir.

3. — La antigüedad según el baremo siguiente:

1 año de antigüedad .....	1 punto
2 años de antigüedad .....	2 puntos
3 años de antigüedad .....	3 puntos
4 años de antigüedad .....	4 puntos
5 años de antigüedad .....	6 puntos
6 años de antigüedad .....	7 puntos
7 años de antigüedad .....	8 puntos
8 años de antigüedad .....	9 puntos
9 años de antigüedad .....	10 puntos
10 años de antigüedad .....	12 puntos

El tribunal calificador tendrá en su poder en sobre cerrado y antes de las pruebas, las puntuaciones correspondientes al apartado 1.

#### PROVISIÓN DE VACANTES:

Celebradas las pruebas de aptitud, el Tribunal Calificador las corregirá y otorgará la puntuación de cada uno de los aspirantes, especificando en Acta levantada al efecto, las personas que hayan resultado aptas para ocupar las vacantes convocadas, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran del número de plazas convocadas, quedarán en expectación de cubrir las nuevas vacantes que se pudieran producir en el mismo puesto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de los exámenes realizados.

El candidato que resulte seleccionado se incorporará al puesto en período de prueba, por un plazo que no excederá de dos meses, con la retribución correspondiente a la nueva categoría y/o nivel sin que ello suponga la modificación de la clasificación profesional del trabajador. Al término de dicho período de prueba, el Tribunal Calificador evaluará los resultados de la misma, caso de haberlo superado favorablemente, será promocionado a la nueva categoría y/o nivel correspondiente. Caso contrario, será reintegrado a su puesto de procedencia, volviéndose a asignarle la retribución correspondiente a dicho puesto. En este caso, ocupará la vacante el siguiente candidato en puntuación, procediéndose con él de igual forma que con el anterior.

En el supuesto de que no hubieran superado las pruebas ninguno de los aspirantes presentados, la Empresa podrá optar entre convocar nuevas pruebas de aptitud o proceder a cubrir la vacante con personal ajeno al centro de trabajo.

Para cubrir mediante ascenso las vacantes que se puedan producir en los puestos de Administración de Personal, Encargados y Contramaestre, se seguirá el procedimiento de Concurso-Oposición ya descrito, si bien de entre todos los trabajadores que hayan obtenido la calificación de apto, la Dirección designará a aquel que debe ocupar el puesto, no operando por tanto el orden de puntuación obtenido.

No será necesario el Concurso-Oposición cuando, previo acuerdo entre la Dirección y los representantes legales de los trabajadores del Centro de Trabajo, se modifique la calificación profesional de un puesto de trabajo, en cuyo caso el trabajador que estuviera ocupando el puesto, ascenderá a la categoría y/o nivel que corresponda.

#### Artículo 12. — INGRESOS

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos sobre ascensos y cobertura de vacantes que se aplicarán con carácter preferente, la admisión de personal es de la competencia de la Dirección de la Empresa, si bien, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores del Centro de Trabajo cuando haya que cubrir una o varias vacantes tanto de las características del puesto, como de criterios de selección que se van a emplear.

Se respetará en cada momento lo previsto en las normas legales sobre la contratación del personal por razón de edad, minusvalía o cualquier circunstancia.

En cualquier caso tendrá carácter de preferente, siempre que se trate de una vacante de su propia o similar categoría, el trabajador en situación de excedencia que hubiese solicitado en tiempo y forma a la Dirección su reingreso en la Empresa. Cuando se le ofrezca al trabajador excedente un puesto de trabajo de igual, similar o inferior categoría en un Centro de Trabajo distinto al de origen y no lo acepte, seguirá manteniendo la opción de reingreso. En cualquier caso la Comisión Mixta recibirá puntual información tanto de las solicitudes de reingreso como de las posibilidades de reincorporación en cada caso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio, que operará con carácter preferente.

#### Artículo 13. — TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior, no deberá tener una duración que sobrepase los sesenta días ininterrumpidos o noventa alternos dentro del año, cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por el procedimiento establecido en el artículo 11 (ascensos).

Constituyen una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, ausencias de cargos sindicales, licencias y excedencias especiales, en cuyos supuestos la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado, si bien en estos casos la retribución será la que corresponda a la categoría del puesto que va a ocupar si ésta resultase superior.

#### Artículo 14. — GARANTÍAS DE PUESTO DE TRABAJO

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Dirección estudiará las circunstancias que concurren en el caso, con objeto de considerar el posible ingreso en la Empresa del trabajador afectado.

Artículo 15. — CAMBIOS DE PUESTO POR RAZON DE ENFERMEDAD

Las personas a las que se determine una enfermedad incompatible con la manipulación de determinadas materias utilizadas en la fabricación de explosivos, se les respetarán todas las condiciones económicas cuando sean trasladados a otros departamentos. Los Servicios Médicos de la propia empresa serán los que determinen y controlen las citadas enfermedades.

Artículo 16. — SERVICIO MILITAR

El personal fijo que lleve un año o más al servicio de la Empresa al ingresar en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al importe de 30 días de sueldo base, complemento de antigüedad y Plus de Calidad o Plus de Convenio. La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio-voluntario por el término mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y 30 días más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 17. — PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de su salario real en jornada ordinaria por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de contraer matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos del trabajador o de su cónyuge. Cuando con tal motivo el trabajador necesita hacer un desplazamiento a tal efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, que debe ser coincidente con la fecha de celebración del mismo. Cuando por tal motivo el trabajador necesite efectuar un desplazamiento a más de 100 kilómetros de su residencia habitual, se ampliará el permiso hasta un total de tres días.

d) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia

regulada en el Apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

f) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

g) Todo trabajador que curse estudios en Centros Oficiales con titulación oficialmente reconocida, tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido para exámenes, hasta un máximo de 10 días al año.

Será imprescindible para tener derecho a este permiso retribuido, la justificación documental por parte del interesado, de haber asistido en la fecha en cuestión al acto del examen.

Este permiso se tendrá derecho a disfrutarlo, para exámenes finales o los denominados parciales eliminatorios o liberatorios.

Aunque el permiso retribuido por este motivo puede ser hasta un máximo de 10 días en principio, en cada ocasión se concederá por el tiempo necesario para concurrir al examen, más los desplazamientos imprescindibles en su caso.

En cuanto a los casos previstos en los apartados a, b y c, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Se entenderá por salario real en jornada ordinaria al salario correspondiente a las percepciones fijas y a las percepciones variables que se devenguen dentro de las reselectivas jornadas ordinarias. No se computan las percepciones variables que se devengan fuera de la jornada ordinaria (por ejemplo, horas extraordinarias, doblajes, llamadas), ni las indemnizaciones o suplidos (por ejemplo, desplazamiento, kilometraje).

Artículo 18. — MASA SALARIAL

Se entiende por masa salarial bruta la remuneración de cualquier clase devengada por los trabajadores en activo afectados por este Convenio en materia económica, computada por su importe bruto, es decir, incluido el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cuotas de la Seguridad Social con cargo al trabajador.

La masa salarial bruta, definida en el párrafo anterior, se entenderá desglosada en las siguientes agrupaciones:

1. — Sueldos y salarios.
2. — Horas extraordinarias.
3. — Beneficios extrasalariales.

#### Artículo 19. — CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA MASA SALARIAL

En la agrupación «Sueldos y salarios» se incluyen los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Complementos personales.
- Complementos de puesto de trabajo.
- Complementos de calidad y/o cantidad, con excepción de las horas extraordinarias.
- Indemnizaciones y suplidos en nómina, con excepción de los complementos incluidos en la agrupación «Beneficios extrasalariales».
- Pagas extraordinarias.

Se consideran «horas extraordinarias» los devengos por este concepto y otros que se perciben por trabajos realizados fuera de la jornada ordinaria.

La agrupación «Beneficios extrasalariales» incluye los conceptos siguientes:

- a) Comprometidos con terceros:
  - Comedores.
  - Economatos.
  - Transporte del personal.
- b) De decisión en ámbito de Empresa:
  - Seguros.
  - Sociedad médica.
  - Premios de fidelidad, actos heroicos y meritorios.
  - Fondos asistenciales.
  - Ayuda a estudios, cultura y tiempo libre.
  - Becas al personal.
  - Indemnización, vivienda.

#### Artículo 20. — INCREMENTOS SALARIALES

Los incrementos salariales, tanto en el tiempo como en la cuantía y forma de distribución, serán los previstos en el A.S.E., que figuran como Anexo al presente Convenio.

##### *Distribución de los incrementos salariales:*

##### a) Sueldos y salarios:

El importe de cada uno de los conceptos de sueldos y salarios a 31 de mayo de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, se incrementará en el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo establecido en el A.S.E., que figura como Anexo.

Los conceptos salariales mantienen la misma definición y condiciones de devengo y aplicación que tuvieron en 1983, sin que se pueda acumular a los incrementos establecidos por este Convenio el derivado de los sistemas de cálculo en relación con otros conceptos, sin perjuicio de lo que se acuerde como consecuencia de la Homogeneización prevista en el A.S.E.

##### b) Horas extraordinarias:

Los valores de las tablas de horas extraordinarias existentes a 31 de mayo de cada año, se incrementarán con lo pactado en el A.S.E. Seguirá vigente la política de que no se realicen más horas extras que las indispensables.

Se facilitará por la Dirección una información trimestral sobre las horas extras realizadas por puestos

de trabajo y departamentos, así como las causas que las originan.

##### c) Beneficios extrasalariales:

La Empresa atenderá a los beneficios extrasalariales comprometidos con terceros (Comedor, Economato y Transporte de personal). El importe global de los restantes beneficios extrasalariales que sean competencia de la Dirección del Centro, se incrementarán en los mismos porcentajes y fechas que los sueldos y salarios.

La Dirección de la Empresa gestionará los mismos oído el Comité de Empresa y analizando las propuestas que le sean remitidas por el citado Comité al respecto.

#### Artículo 21. — HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Ambas partes coinciden en la conveniencia de reducir las horas extraordinarias al mínimo imprescindible.

Con independencia de las horas extraordinarias que puedan considerarse de fuerza mayor, se entienden por horas extraordinarias estructurales a los efectos que establece el Real Decreto 1.858-1981 de 20 de agosto, las siguientes:

##### 1. *Las necesarias por períodos punta de producción*

Se entienden por períodos punta de producción, aquellos en que tiene lugar una carga de trabajo superior a la normal del Departamento, Sección o Unidad de que se trate, que no son constantes y que han de ser llevados a cabo por personal propio de la Empresa.

##### 2. *Las necesarias por ausencias imprevistas*

Tendrán la consideración de ausencias imprevistas las derivadas de permisos o licencias retribuidos y por el tiempo que los mismos establece el artículo 17 del presente Convenio; bajas por Incapacidad Laboral Transitoria, tanto por accidente como por enfermedad común, con duraciones inferiores a los 10 días; ausencias injustificadas.

##### 3. *Las derivadas de la naturaleza del trabajo*

Tendrán esta consideración las correspondientes a festivos no descansados; descansos no disfrutados; vacaciones del personal que trabaja en régimen de turnos continuos y siempre que no se disfruten las vacaciones a lo largo de los 12 meses del año; paradas generales de plantas o instalaciones para revisión o mantenimiento especial.

##### 4. *Las de mantenimiento*

Tendrán esta consideración las que se realicen para efectuar reparaciones perentorias de averías que se produzcan en las instalaciones o, cuando al término de la jornada normal, se halle pendiente alguna tarea que, de no concluirse, origine graves perjuicios a la empresa (entre éstas, estarán incluidas las establecidas para casos de «llamada»).

La Dirección del Centro de Trabajo informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Las posibles discrepancias de criterios que pudieran existir a nivel de Centro de Trabajo, serán resueltas por la Comisión Mixta del Convenio.

#### Artículo 22. — DIETAS, DESPLAZAMIENTOS Y KILOMETRAJE

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección de E.R.T. (Directores de Central, Delegados Regionales, Directores de Centro de Trabajo o personas, en quien deleguen). Estas personas, conformarán las liquidaciones de viajes que se presenten, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de Intervención General.

El cuadro de Dietas, Alojamiento y Kilometraje es el siguiente para viajes dentro del territorio nacional, siguiéndose el sistema de gastos pagados justificados en viajes al extranjero:

#### Medios de transporte

#### Grupo único

Personal sujeto en todo al Convenio Colectivo.

Avión ... ..	Clase turista.
Tren nocturno ... ..	Compartimento individual.
Tren diurno ... ..	Clase primera.
Talgo ... ..	Clase primera.
Automóvil propio ... ..	Sólo con autorización especial (17 pesetas kilómetro, con independencia de la clase de vehículo propio que se utilice).

#### Conceptos (1)

Habitación hotel ... ..	Tres estrellas.
Desayuno (cuando no está incluido en la factura del Hotel) ... ..	152 pesetas.
Almuerzo ... ..	1.025 pesetas.
Cena ... ..	1.025 pesetas.

(1) Los importes de desayuno (cuando no está incluido en la factura del Hotel), almuerzo y cena, se incrementarán en un 20 por 100 en los desplazamientos a Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Cuando el desplazamiento implique pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador por un período superior a dos semanas ininterrumpidas, la Dirección de la Empresa de mútuo acuerdo con el trabajador afectado podrá fijar las condiciones económicas en que el desplazamiento se realice sin superar en ningún caso las condiciones generales y máximas establecidas anteriormente en el presente artículo.

Los importes de desayuno, almuerzo y cena, serán revisados el día primero de junio de cada año, de acuerdo con el incremento salarial previsto en el A.S.E.

#### Artículo 23. — ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

A partir de la firma del Convenio, se garantiza el 100 por 100 del salario normal en jornada ordinaria del trabajador, hasta su reincorporación al trabajo, en los casos de accidente laboral de cualquier naturaleza y siempre que el interesado haya obtenido las normas

de seguridad y se someta al control médico de la Empresa.

También se garantiza el 100 por 100 del salario en jornada normal ordinaria en los casos de baja por enfermedad o accidente que exijan hospitalización mientras el trabajador permanezca en situación de I.L.T., siempre que el interesado se someta a control médico de la Empresa.

Igualmente se garantiza el 100 por 100 del salario en jornada normal ordinaria en el caso de enfermedad, siempre que no se supere un índice de absentismo por este concepto de 3,50 por 100 sobre las horas teóricas trabajadas durante los seis meses anteriores al mes de la fecha de la enfermedad. El interesado estará para ello bajo control médico de la Empresa.

Además se seguirá abonando el 100 por 100 del salario en jornada normal ordinaria aunque se haya sobrepasado el citado índice, siempre que el mismo no haya sido superado en los doce meses anteriores a la fecha de la baja.

#### Artículo 24. — JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima durante la vigencia del presente Convenio será de 1.826,27 horas anuales de trabajo efectivo, en jornada ordinaria, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la legislación vigente.

#### Artículo 25. — CALENDARIO LABORAL

La Dirección del Centro de Trabajo, junto con los representantes legales de los trabajadores del mismo, confeccionará en el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el calendario laboral para cada año natural.

#### Artículo 26. — VACACIONES

La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio. En el período vacacional necesariamente han de computarse un mínimo de 4 sábados y 4 domingos para el personal de jornada normal y siete descansos del cuadrante para el personal a turnos. Igualmente, cuando por necesidades del servicio, los trabajadores estén obligados a tomar sus vacaciones en forma partida, no se les computarán más de 4 sábados y 4 domingos para el personal de jornada normal y 7 descansos del cuadrante para el personal a turnos.

En cuanto a la retribución y régimen de disfrute de las mismas, se estará a lo que disponga la legislación vigente y a lo acordado específicamente en este Centro de Trabajo, en tanto no se oponga a lo aquí establecido.

Si durante el período de disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que exijan hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta de la hospitalización, debiendo presentar los oportunos justificantes.

En aquellos Departamentos que no sea posible interrumpir la actividad laboral para el disfrute de vacaciones, se podrán pactar entre la Dirección y representantes legales de los trabajadores, criterios para el disfrute rotativo de las mismas.

(CONTINUARA.)

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo finalizado el período de ocupación temporal de los enterramientos que figuran en la relación adjunta, donde consta la fecha de inhumación, cadáveres inhumados y anualidad de vencimiento, procede al amparo de la Ordenanza Fiscal número 14 de este Ayuntamiento, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones de general aplicación, la exhumación de los restos cadavéricos para su posterior traslado al osario común, cuando se encuentren al descubierto de pago por su precio no inferior a los últimos 5 años.

Cualquier persona interesada en estos enterramientos tiene un plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para renovar dichas ocupaciones mediante el abono de las tasas devengadas y pendientes de pago en las oficinas de Sanidad de este Ayuntamiento, sito en el Paseo del Espolón sin número. Finalizado dicho plazo sin haberse renovado dichas ocupaciones, se iniciarán los trabajos de exhumación, trasladando los restos al osario común.

Las ocupaciones a que se refieren este anuncio, corresponden a los enterramientos siguientes:

**Pacios:** San Pedro, San Lesmes, San Julián, San Luis, San Lorenzo, Nuestra Señora de la Blanca, San Ruperto, Santo Tomás, San Baldomero, San Antonio, San Sinforiano, San Valeriano, San Gregorio, Santa Cristina, San Guillermo, San Juan, Santa Clara, Santa Ana, Santa Isabel, San Román, San Jerónimo, San Alejandro y San Agustín.

**Galerías:** Nuestra Señora del Rosario, Nuestra Señora de la Soledad, Nuestra Señora de la Gracia, de la Purísima Concepción, Patrocinio de Nuestra Señora, Nuestra Señora de las Angustias y Nuestra Señora de la Fuente.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los posibles interesados, por desconocerse los domicilios del titular de la concesión y demás familiares interesados, por cuyo motivo no se ha realizado notificación personal.

Burgos, a 6 de julio de 1984. — El Alcalde Presidente, José María Peña San Martín.

Por don Arturo Acitores Martínez, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para la apertura de una freiduría de patatas en la carretera Madrid-Irún, kilómetro 244. Expe. 82 M/84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 16 de julio de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5284.—2.580,00

### Junta Administrativa de Tejada

Don Alfredo Abajo Alonso, Alcalde Presidente de la Junta Administrativa y don Manuel López Iglesias, arrendatario del Coto Privado de Caza de Tejada BU-10.211, respectivamente, reunidos y de común acuerdo manifiestan:

Que la recolección de cosecha de cereales de dicho término Municipal, se halla finalizado para el próximo día diecinueve del corriente y de acuerdo, con las normas cinegéticas publicadas al efecto, acuerdan: Que la apertura de la media veda se efectúa el día diecinueve de agosto y se podrá cazar diariamente hasta su terminación, es decir, los días que marque o estipule la Ley.

Que asimismo acuerdan que la presente y cumpliendo las normas publicadas al efecto, se acceda por el Excelentísimo Gobernador Civil de la provincia a su publicación en el «Boletín Oficial».

Dado en Tejada a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Alcalde Presidente de la Junta Administrativa (ilegible).

5283.—3.360,00

### Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA y de acuerdo con la legislación vigente y Pliegos de Condiciones técnico facultativas y económico administrativas, tendrá lugar en esta localidad por razón de urgencia el día 25 del actual, la subasta de 120 pinos maderables en el monte Ahedo y Dehesa, sitio denominado Refugio Los Llanos, con un volumen de 263 metros cúbicos de madera a 8.000 pesetas metro cúbico con 66 metros cúbicos de leñas de sus copas a 450 pesetas metro cúbico, cuya tasación global es de 2.133.700 pesetas. La subasta tendrá lugar a las trece horas y las proposiciones se podrán presentar hasta las 12,30 horas del día de la subasta con el 5 por 100 de la tasación.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles.

Tolbaños de Arriba, a 4 de agosto de 1984. — El Presidente, David Segura.

## Anuncios particulares

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-028-022099-8. Of. de Miranda de Ebro.

3000-028-022649-0. Of. de Miranda de Ebro.

3000-028-023321-5. Of. de Miranda de Ebro.

3000-170-017995-4. Of. de Quintana Martín Galíndez.

5247.—1.000,00